

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00242-00

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que contrario a lo indicado por el JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL) el domicilio de las demandadas ALEYDA JANETH RUBIANO SALAMANCA y MARIA CONSTANZA RUBIANO SALAMANCA (Calle 91 N° 87B-45 Int. 4 de Bogotá D.C.) corresponde a la Localidad de ENGATIVA –LOS CEREZOS, según consulta en el aplicativo [www.lupap.com](http://www.lupap.com).

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 de la Ley General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Verbal, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del diligenciamiento a través al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que sea abonado al JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL), por haberle sido asignado en su momento, según las reglas de reparto y en quien quedo radicada la competencia.

**TERCERO:** Oficiese y déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** En el evento que el JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL) considere que no es competente para conocer del mismo, desde ya este funcionario propone conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**  
en el día de hoy **05 de NOVIEMBRE de 2021.**

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**564d8dc64858ab60d4234232e0674f292a5dd0f1da4edf1584e1e77d7cf2db63**

Documento generado en 04/11/2021 09:59:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**